



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086-2024-AL/MDPN**

Punta Negra, 16 de octubre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

El Expediente N°7143-2024/MDPN, de fecha 01 de octubre de 2024, Resolución de Alcaldía N°082-2024-AL/MDPN, de fecha 03 de octubre de 2024, Acta de Audiencia Única de fecha 15 de octubre de 2024, Informe N°525-2024-OGAJ/MDPN, de fecha 15 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo 3° de la Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, dispone que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N°186-2019-JUS/DGJLR, de fecha 06 de agosto de 2019, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, autoriza y acredita a la Municipalidad Distrital de Punta Negra, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con vigencia de cinco años, la misma que adquirió carácter indeterminado, tal como lo establece el Decreto Legislativo N°1452, que modifica la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre ellas, la inclusión del artículo 36°-B referido a la Vigencia Indeterminada de los Títulos Habilitantes, que establece: "*Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia (...)*", disposición aplicable a las acreditaciones otorgadas a las municipalidades para tramitar procedimientos no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior;

Que, el artículo 332° del Código Civil prescribe: "La separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial";

Que, mediante Expediente N°7143-2024-MDPN, de fecha 01 de octubre de 2024, los recurrentes EDGAR MIGUEL RUEDA LESCANO, con DNI N°07999335 y MARIA LUISA PEREZ PAREDES, con DNI N°07999528, solicitan a la Municipalidad Distrital de Punta Negra, la separación convencional de su vínculo matrimonial y divorcio ulterior, adjuntando los documentos señalados en el artículo 5° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 082-2024-AL/MDPN, de fecha 03 de octubre de 2024, se resuelve: ADMITIR a trámite la solicitud de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por los conyuges EDGAR MIGUEL RUEDA LESCANO, identificado con DNI N°07999335 y MARIA LUISA PEREZ PAREDES, identificada con DNI N°07999528;

Que, con fecha 15 de octubre de 2024, se realizó la Audiencia Única con la presencia de don EDGAR MIGUEL RUEDA LESCANO, identificado con DNI N°07999335 y doña MARIA LUISA PEREZ PAREDES, identificada con

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086-2024-AL/MDPN**

DNI N°07999528, quienes ratificaron su voluntad de separarse de manera voluntaria y definitiva conforme consta del acta que obra en autos;

Que, mediante Informe N°525-2024-OGAJ/MDPN, de fecha 15 de octubre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía declarando la Separación Convencional;

Que, estando a lo expuesto, y contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N°29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la Separación Convencional solicitada por don **EDGAR MIGUEL RUEDA LESCANO**, identificado con DNI N°07999335 y doña **MARIA LUISA PEREZ PAREDES**, identificada con DNI N°07999528, del matrimonio celebrado el 24 de mayo de 1987, por ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, Departamento de Lima, por consiguiente se les declara separados legalmente a los citados cónyuges, **SUSPENDIÉNDOSE** los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** HACER DE CONOCIMIENTO que cualquiera de las partes, puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N°29227 y el artículo 13° de su Reglamento aprobado con D.S. N°009-2008-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica notifique la presente Resolución de Alcaldía, a las partes interesadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la **OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA** la distribución y/o notificación de la presente Resolución, así como a la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro en el Portal Web de la entidad: [www.munipuntanegra.gob.pe](http://www.munipuntanegra.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA  
EULOGIO HUYNHUA CCACCYA  
ALCALDE